

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
– SECCIÓN PRIMERA –**



Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-879/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120200030800
DEMANDANTE: MANISHA SINGH
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto de 27 de octubre de 2021, este despacho judicial procedió a la admisión de la demandada de la referencia, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

Ahora, encuentra el Despacho que la parte accionante en escrito separado de la demanda manifiesta:

“Solicito medidas cautelares de urgencia en consideración a los derechos fundamentales vulnerados como se expone en la demanda de tutela y a la decisión de primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que considera a las medidas cautelares como un mecanismo idóneo y eficaz para la protección y garantía de derechos constitucionales y ante la ocurrencia e inminencia de un perjuicio irremediable.

PRIMERA: Suspender, con fundamento en la violación de las disposiciones invocadas en la demanda, los efectos de los actos administrativos demandados que a continuación se detallan:

- a) Acto de negación de visa como Visitante Temporal para prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia, contenida en correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020 y proferido por tramite@cancilleria.gov.co;*
- b) Oficio S-GVI-20-017641 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y*
- c) Oficio S-GVI-20-021065 del 7 de octubre de 2020, ambas comunicaciones suscritas por la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

SEGUNDA: Se ordene al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores que valore nuevamente, la solicitud de visado que presentó MANISHA SINGH y que esta valoración se realice con estricta aplicación de las garantías del debido proceso y al precedente judicial, mientras la justicia contencioso administrativa, en sentencia en firme, decide la demanda presentada por MANISHA SINGH, garantizando a la extranjera su derecho a obtener un sustento para vivir con dignidad, pagar su salud y obtener justicia sin ser deportado o expulsada del país en esta época de pandemia por el COVID-19.

TERCERA: Ordenar al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Migración Colombia, a expedir salvoconducto de permanencia para trámite de visa, sin sanción administrativa alguna para la demandante, en caso de ser requerido este documento para la valoración del trámite de visa – prestador de servicios temporales-, citado en el numeral anterior.

Como en extenso se ha explicado en la demanda y en la tutela, existen serios motivos para que su señoría considere otorgar la medida cautelar solicitada, pues con la negación de la visa visitante Temporal para prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia, a través de los actos administrativos demandados se ha causado y se siguen causando perjuicios irremediables a la demandante, se han violado y transgredido normas constitucionales y legales que han violado derechos fundamentales a la demandante, y se han aportado tanto en el escrito de la tutela como en esta demanda las razones de hecho y de derecho, con sus respectivos soportes de las transgresiones y de la grave afectación a la demandante. Por tanto y por principio de economía procesal, solicito se de traslado del escrito de demanda y sus anexos, a la parte demandada para no repetir los extensos argumentos allí citados, como sustento de las medidas cautelares”.

Así las cosas, se tiene que el numeral segundo (2º) del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), disposición:

Art. 233. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

El juez o magistrado ponente la admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el juez o magistrado ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar sólo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestad. (Cursiva fuera de texto). (...)

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar al extremo pasivo **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para que se pronuncien sobre ella dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

Toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá radicarse de manera virtual, identificando plenamente el medio de control e indicando el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cumplido el término, incluido el de notificación, regrese el expediente al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza**

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e097ad18abc55fcc80485c0c390e0e03104e025f204c9670d982a7bcda03c8

Documento generado en 28/10/2021 08:19:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**